

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO de la Escuela Nacional de Aviacion.

(Conclusion.)

CAPITULO V

DE LOS EXÁMENES.

A). De los Ingenieros aerotécnicos.

Art. 114. Los exámenes ordinarios de prueba de curso, se verificarán todos los años en el mes de Junio, los extraordinarios en el de Septiembre.

Cada asignatura será objeto de un examen especial é independiente de los demás.

Para ser examinado de una asignatura cualquiera, será condicion indispensable haber aprobado todas las que constituyan el curso anterior,

Art. 115. Los exámenes serán públicos, y se anunciarán con la anticipacion oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Las calificaciones serán por puntos de cero á veinte; de cero á ocho, ambos inclusive, corresponderán á la clasificacion de suspenso; desde 8,1 á 16 inclusive, á la nota de bueno, de 16,1 en adelante, á la de muy bueno, y el veinte á la de sobresaliente. Para estas calificaciones se tendrá en cuenta la nota media obtenida por el alumno durante el curso.

Art. 116. Para que un alumno pueda ser admitido á examen ordinario de cualquier asignatura, es preciso que durante el curso haya resuelto todos los problemas y cálculos señalados y que haya ejecutado todos los trabajos gráficos de gabinete, laboratorio y taller y el proyecto correspondiente á la asignatura.

Art. 117. Los alumnos serán examinados por un Tribunal, compuesto de tres Profesores, siendo uno de ellos el de la asignatura, y otro el Auxiliar de la misma. Los tres Profesores tendrán voz y voto. El Profesor auxiliar actuará de Secretario para extender las actas, y será Presidente el Profesor más antiguo dentro de la misma categoría.

Art. 118. El examen consistirá en la revision de los problemas y trabajos ejecutados y de los trabajos de gabinete, labora-

torio ó taller y el proyecto del examinando, y en oír las contestaciones que dará el candidato á las preguntas que los Profesores le dirijan, bien sea libremente ó á la suerte, de las contenidas en el programa de la asignatura.

Para completar el examen podrá exigir el Tribunal que los candidatos resuelvan un problema ó efectúen un ejercicio práctico dentro de la Escuela, que podrá ser diferente ó igual para todos.

Art. 119. Cada vez que se suspendan los exámenes, el Tribunal dará las calificaciones á los alumnos examinados, extendiéndose el acta por duplicado, que firmarán los tres Profesores.

Un ejemplar del acta se fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela, y el otro se remitirá á la Secretaría.

El alumno que durante el ejercicio se haya retirado sin terminarlo, quedará suspenso.

Las calificaciones hechas por el Tribunal serán decisivas, y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 120. Los alumnos sufrirán el examen el día en que fueren llamados, y si faltase alguno perderá el derecho á verificarlo en aquella época.

Sólo por motivos justificados podrá dispensarse la falta por el mismo Tribunal, que concederá por una sola vez la gracia de nuevo examen en la misma época, si el alumno lo solicita en el

mismo día en que fuese llamado y antes que el Tribunal deje de funcionar.

Art. 121. Los alumnos excluidos de los exámenes ordinarios por no haber presentado el proyecto, los problemas, trabajos gráficos ó cuadernos de los ejercicios prácticos deberán entregarlos completos para ser admitidos á los extraordinarios.

B). De los Pilotos.

Art. 122. Los exámenes de los alumnos pilotos consistirán en realizar las pruebas que para su título exija la Federacion Aeronáutica Internacional, y además las que determine la Junta de Profesores.

Art. 123. Este examen lo sufrirán ante un Tribunal, compuesto de tres Profesores numerarios.

Art. 124. Para el acto del examen, se pedirá asista un Comisario de la Federacion Aeronáutica Internacional con objeto de que los alumnos obtengan también el título de dicha Federacion.

Art. 125. Para poder sufrir examen tendrá el alumno que presentar un certificado del Jefe de Talleres de haber efectuado las prácticas en los mismos.

C). De los obreros especialistas.

Art. 126. Los exámenes de estos alumnos se verificarán según determina el Reglamento,

TITULO IV

Del Aerodromo.

CAPITULO PRIMERO

RÉGIMEN DEL AERODROMO

Art. 127. Como se dispone en el artículo 35, será Jefe del Aerodromo, por turno riguroso, uno de los Profesores numerarios.

Art. 128. El Jefe del Aerodromo se personará en el mismo á la hora que acuerde la Junta de Profesores, y en vista de las condiciones atmosféricas, dispondrá cuáles ejercicios y prácticas puedan realizarse, prohibiendo las demás ó todas si las creyera peligrosas.

Art. 129. Deberá permanecer en el Aerodromo durante las prácticas y ejercicios de los alumnos y dirigir aquéllas y á éstos.

Art. 130. La autoridad del Jefe de Aerodromo en el mismo es única: tendrá la responsabilidad de cuanto en el mismo ocurra por orden ó negligencia suya.

Ningún aparato podrá ser sacado de su cobertizo sin la autorización expresa del Jefe de Aerodromo, salvo las prescripciones establecidas por la Junta.

Art. 31. En caso de enfermedad ó ausencia justificada del Profesor numerario de turno, le sustituirá como Jefe de Aerodromo el Profesor correspondiente.

Art. 132. Los alumnos y empleados de la Escuela no podrán circular por el Aerodromo, ni permanecer fuera de los locales que se les tengan destinados sin autorización expresa del Jefe de Aerodromo.

Art. 133. Las personas ajenas á la Escuela y personal subalterno de la misma, necesitarán autorización especial para cada día del Jefe de Aerodromo, Director de la Escuela ó Superioridad para entrar en su recinto, pero quedando sujetos á la autoridad del Jefe del mismo.

Art. 134. Únicamente tendrán entrada libre, pero quedando sujetos á la autoridad del Jefe de Aerodromo, los Profesores de la Escuela Nacional de Aviación.

CAPITULO II

EJERCICIOS DE LOS PROFESORES

Art. 135. Todo Profesor de la Escuela tiene derecho á usar los aparatos de la misma, pero sólo podrá montar en el aparato que designe la Junta de Profesores ó en su defecto, el Jefe de Aerodromo, sin alejarse más de 20 kilómetros de aquél.

Por excepción, el Profesor que actúe de Jefe de Aerodromo, no podrá verificar ascension alguna, salvo la indispensable para la enseñanza.

Art. 136. Los Profesores que desearan alejarse más de 20 kilómetros del Aerodromo habrán de ser previamente autorizados, para cada excursión, por la Junta de Profesores.

Art. 137. Siempre que un Profesor monte en un aparato para salir del Aerodromo usará los uniformes y distintivos de la Escuela Nacional de Aviación.

Tanto los Profesores como los alumnos y el personal todo, usarán en el Aerodromo á diario los uniformes, prendas ó distintivos reglamentarios que se fijarán ulteriormente.

TITULO V

Junta de Comisiones

CAPITULO PRIMERO.

JUNTA DE PROFESORES

Art. 138. Los Catedráticos, interinos ó en Comisión y los Auxiliares numerarios de la Escuela, convocados y presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores.

Los primeros tendrán voz y voto en las Juntas, y los Auxiliares sólo tendrán voz, salvo lo dispuesto en el artículo 42. Actuará de Secretario el Profesor que lo sea de la Escuela.

Art. 139. Las atribuciones de esta Junta son:

1.ª Discutir y proponer á la Superioridad los programas de ingreso.

2.ª Vigilar los métodos de enseñanza y proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles, y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como útiles y necesarias.

3.ª Proponer á la Superioridad el personal que debe ocupar todas las vacantes cuya prescripción deba efectuarse á propuesta de la Junta y acordar los nombramientos para los que esté facultada.

4.ª Discutir los presupuestos de gastos y decidir el orden de preferencia para la adquisición de libros, instrumentos, aparatos y máquinas.

5.ª Emitir los dictámenes que pida la Superioridad y resolver sobre los casos dudosos que se ofrezcan referentes á los alumnos y á la enseñanza.

6.ª Informar en cualquier otro

asunto de administración y gobierno que el Director crea oportuno consultarla.

Art. 140. Esta Junta se reunirá mensualmente durante el curso y siempre que lo crea conveniente el Director ó lo pidan tres Profesores.

La convocatoria se hará por el Secretario, expresando el objeto de la Junta.

El Presidente dirigirá las discusiones, no pudiendo ningún Vocal usar de la palabra sin su anuencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el Director.

Para recaer acuerdo, han de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los Vocales.

No podrán abstenerse de votar ninguno de los presentes que tengan derecho á ello, pero sí salvar en el acta su voto razonándolo.

Las votaciones se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por el Vocal más moderno y concluyendo por el Presidente.

Cuando un Vocal no pueda acudir á la Junta podrá delegar por escrito á uno de los que asistan para que le represente.

Art. 141. Corresponderá al Secretario extender las actas de la Junta y los informes y comunicaciones que exija el cumplimiento de sus acuerdos.

Sin embargo, la Junta podrá encargarse á otro de sus individuos cuando lo estime conveniente, la redacción de cualquier documento de esta clase.

En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido; después de aprobada cada una de ellas, se extenderá en un libro firmado por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

CAPITULO II

CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 142. Compondrá el Consejo de disciplina de esta Escuela el Director, que será su Presidente, y los Catedráticos y los Auxiliares numerarios á que se refiere el artículo 40.

Este Consejo entenderá de las faltas cometidas por todos los individuos del establecimiento, á cuyo efecto se reunirá cuando haya motivo para ello y sea convocado por el Director.

Será Secretario del mismo Consejo el Profesor que lo sea de la Escuela.

Art. 143. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente en el mismo día lo que se someta á su conocimiento.

Procederá por este orden: examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; oír al acusado, á quien se habrá previamente citado y dar el correspondiente fallo.

Si dejare de comparecer el acusado por su libre voluntad, resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

El Secretario extenderá y firmará el acta que será rubricada por todos los Vocales.

Art. 144. Cuando un Catedrático ó Profesor auxiliar ofendiera ó injuriase á otro, desobedeciera ó faltase al respeto al Director, éste podrá suspenderle provisionalmente citando al Consejo de disciplina dentro del tercer día para que entienda del hecho.

Se considerará como circunstancia agravante inferir la ofensa por medio de la Prensa.

El fallo que dicte el Consejo será ejecutivo, á no ser que juzgue que debe imponerse la pena de suspensión por más de tres meses ó la separación, en cuyo caso el Director remitirá el expediente á la Superioridad para que decida, en vista de las razones que por escrito alegue el interesado.

Art. 145. Las faltas que cometa el personal subalterno de la Escuela, serán corregidas:

- 1.º Con reprensión;
- 2.º Con privación de cinco días á quince de haber;
- 3.º Con suspensión temporal de empleo, desde uno á seis meses;
- 4.º Con expulsión del servicio de la Escuela.

Podrán imponer el primer castigo el Director, los Catedráticos y los Auxiliares.

El segundo sólo podrá imponerlo el Director.

El tercero puede aplicarlo el Consejo de disciplina.

El cuarto solamente la Dirección, á propuesta del mismo Consejo.

CAPITULO III

VIAJES AL EXTRANJERO.

Art. 146. La Escuela designará y propondrá todos los años uno ó varios de sus Profesores para que hagan viajes al extranjero durante las vacaciones con la

mision de enterarse de las novedades y adelantos de la industria, de los progresos científicos y tecnológicos y de las mejoras realizadas en los métodos y medios de enseñanza en sus Escuelas y casas extranjeras.

Art. 147. A los tres meses inmediatos á su regreso deberá el Profesor presentar una Memoria ó diario con sus principales observaciones de viajes; la descripción de las fábricas y talleres que hubiesen visitado; organizacion del personal de los mismos, produccion obtenida y Escuelas que hayan estudiado, organizacion y personal, edificios que ocupan y material científico de que disponen, y, por último, expodrán cuanto pueda coadyuvar á la mayor utilidad efectiva de estos viajes.

CAPITULO IV

ALUMNOS PENSIONADOS

Art. 148. El Gobierno podrá conceder todos los años á uno, dos ó mas alumnos que hayan terminado la carrera, pensiones para ir y permanecer un año en el extranjero ó en cualquiera region de España, con la mision previamente fijada de estudiar todo lo que se relacione con la navegacion aérea.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Los títulos de Pilotos que se obtengan en cualquier Escuela podrán ser revalidados en la Escuela Nacional de Aviacion, efectuando en esta última las pruebas que ordene ésta á cuyo fin todo el que desee hacerlo lo solicitará del Director de la Escuela.

Art. 2.º Todo el que esté en posesion del título de Piloto de la Escuela Nacional de Aviacion, podrá entrenarse después en los aparatos de la misma y en su aerodromo en los casos y condiciones que determina la misma.

Art. 3.º Todo particular podrá tomar tierra en el aerodromo de la Escuela Nacional de Aviacion por ser éste de propiedad del Estado.

Tambien con previa autorizacion de la Superioridad, se podrá dar albergue en el aerodromo de la Escuela, á los aparatos de particulares que estén debidamente autorizados, y siempre que posea la escuela local suficiente.

Las condiciones en que esto podrá suceder serán especificadas en cada caso por la Superioridad, de acuerdo con la Junta de Profesores,

Art. 4.º Este Reglamento se completará con uno de régimen interior.

Este Reglamento empezará á regir desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Real decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.—Aprobado por S. M., Rafael Gasset.

(*Gaceta del 31 de Agosto de 1913.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.346.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Ha sido posesionado, con fecha primero del actual, del cargo de Mozo del Archivo de esta Delegacion de Hacienda, D. Angel de la Parte Gala, para el que fué nombrado en el concepto de interino y sueldo de setecientas pesetas anuales, por resolucion de la Intervencion General de la Administracion del Estado de fecha de cuatro de Agosto último.

Lo que se anuncia por el presente, que ha de insertarse en el «Boletin oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 13 de Julio de 1904.

Valladolid á 4 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

Núm. 2.328.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Relacion de Asociaciones que han sido dadas de baja en el Registro del Instituto de Reformas Sociales y por consiguiente en el censo electoral del mismo, y por las Juntas de Reformas Sociales, por hallarse en alguna de las condiciones defectuosas que se expresan y que podrán subsanar dentro de la segunda quincena de Septiembre corriente en la forma que expresa el número 3.º de la Real orden de 5 de Mayo de 1913.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Poblacion de su domicilio	CAUSAS DE LA BAJA
Sociedad de Obreros Constructores de calzadc.	Valladolid	Sin noticias en el Registro del Gobierno civil.
Sindicato Agrícola de	Boecillo	Idem
«La Bienhechora» Caja Rural de Crédito	Bustillo de Chaves	Disuelta en 1.º Diciembre 1907.
Don Eleuterio García Rodríguez, Presidente de la Asociacion católica del Círculo y Escuela de Obreros de la villa de	Fuensaldaña	Sin noticias en el Registro del Gobierno civil.

NOTA. Número 3.º de la Real orden que se cita.—«Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificacion de aquellas, eliminando todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en el Registro de los Gobiernos civiles, é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamacion de parte interesada el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pró y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente y aparte cuantas justificaciones consideren necesarias.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.342.

Cistérniga.

Formado por la Comision respectiva de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado no serán atendidas y será sometido á la decision y aprobacion de la Junta Municipal.

Cistérniga 28 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Ramon Diaz.

Núm. 2.326.

Vega de Valdetronco.

Repartimiento general.

Presentada por el encargado de la recaudacion, la relacion de descubiertos de dicho reparto, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año actual, sin embargo de los anuncios y edictos publicados en este periódico oficial y sitio público de costumbre de esta localidad, con esta fecha, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del repartimiento expresado, los contribuyentes que comprende la precedente relacion, en los plazos voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se han publicado en el «Boletin oficial» y sitio público de costumbre de esta localidad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47, en la inteligencia que si en el término de tres días, que serán el 10, 11 y 12 del corriente, no satisfacen el principal y recargos, se procederá al apremio de 2.º grado.

Publíquese esta providencia en el «Boletin oficial» de la provincia, para conocimiento de los hacendados forasteros, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y provi-

dencia, formulándose los oportunos cargos, quedando la recaudación iniciada en su período ejecutivo.

Vega de Valdefranco primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Alcalde, Víctor Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.345.

MADRID.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte se hace saber que Don Ramiro Fernandez de la Mora, de sesenta y cuatro años, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid y bautizado en la parroquia del Salvador de Valladolid, hijo legítimo de Don Calixto y de Doña Paula, ha presentado un escrito solicitando que previo los trámites oportunos se le autorice á usar como uno sólo los apellidos paterno y materno de «Fernandez de la Mora», así como á sus hijos y descendientes, en atención á que han sido y son considerados como uno sólo, habiendo creado dificultades á sus hijos que se les conoce en esa forma.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta se publica el presente á fin de que cuantos se creyeren con derecho á ello puedan presentar su oposición dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, P. S., A. Luis Rubio.—V.º B.º, Grande.

160

Núm. 2.314.

Por la presente se llama, busca y emplaza á Manuel Díaz Guisado, Oficial que ha sido de Secretaría judicial, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, de unos treinta y dos años de edad, procesado por el delito de abandono de funciones públicas, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Medina de Rioseco, para ser indagado, bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Rioseco á treinta y uno de Agosto de mil novecientos trece.—Eduardo Divar.—El Secretario judicial, Sergio Martín.

Núm. 2.340.

MEDINA DE RIOSECO.

Por la presente se llama, busca y emplaza á Evaristo Benavides Hernandez, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Sergio y Benita, casado, de veintisiete años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por infracción de la ley de Caza, á fin de que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Medina de Rioseco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición y con las seguridades debidas.

Dada en Rioseco á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Divar.—El Secretario judicial, Sergio Martín.

Núm. 2.329.

CÉDULA DE CITACION.

Perez Gonzalez, Luciano, domiciliado últimamente que se sepa en Torrecilla de la Abadesa, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid el día diez y seis de Septiembre actual á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Felipe Holgado Hernandez, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.330.

CÉDULA DE CITACION.

Quintana Lorenzo, Manuel, domiciliado últimamente que se sepa en Torrecilla de la Abadesa, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid el día diez y seis de Septiembre actual á las nueve y media de la mañana para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Felipe Holgado Hernandez, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.332.

CÉDULA DE CITACION.

Quintana Garcia, Eduardo, domiciliado últimamente que se sepa en Torrecilla de la Abadesa, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, el día diez y seis de Septiembre actual, á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Felipe Holgado Hernandez, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.333.

CÉDULA DE CITACION.

Hernandez, Antonio, domiciliado últimamente que sepa en Torrecilla de la Abadesa, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, el día diez y seis de Septiembre actual, á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Felipe Holgado Hernandez, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

Núm. 2.331.

Hernandez Var, Eduardo, domiciliado últimamente que se sepa en Torrecilla de la Abadesa, hoy de ignorado paradero, comparecerá inexcusablemente ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, el día diez y seis de Septiembre actual, á las nueve y media de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Felipe Holgado Hernandez, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. S., Severo Cantalapiedra.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Segunda subasta pública extrajudicial.

Se celebrará en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro, sito en el número 7 de la calle del Duque de la Victoria de esta Capital, á las once de la mañana del día 30 del mes actual para vender:

La mitad indiviso del Palacio de Pompo, sita en el número de la calle de Cadenas de San Gregorio, de esta Ciudad.

El monte Carrascales y Gatos, sito en término de Quintanilla de Abajo y Cogeces del Monte.

Y la granja agrícola denominada Pinos Claros, sita en término de Quintanilla de Abajo, compuesta de 192 fincas con aperos, ganados y muebles.

Todas las fincas reunidas se ofrecen por el precio de trescientas cuarenta y un mil seiscientos setenta pesetas y cuarenta céntimos, sin que se admitan posturas inferiores. Las cargas y gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del que subasta las fincas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

El licitador por serlo acepta como buena la titulación.

El pliego de condiciones y la relación de las cargas que subsisten, están de manifiesto en la Notaría.

159